

4102

RESOLUCION de 8 de febrero de 1991, de las Subsecretarías de Asuntos Exteriores y de Educación y Ciencia, por la que se convocan pruebas para la obtención del Diploma Básico y del Diploma Superior de Español como lengua extranjera.

El Real Decreto 826/1988, de 20 de julio, establece los diplomas acreditativos del conocimiento del español como lengua extranjera, y prevé la celebración de unas pruebas para su obtención atribuyendo a un Consejo Rector facultades en orden a su desarrollo y ejecución.

Procede, por tanto, convocar las referidas pruebas y regular los extremos necesarios para su correcta gestión.

Dado que la dependencia y régimen jurídico de los Centros en los que se van a celebrar las convocatorias son diferentes y que conviene garantizar la deseable coordinación de esfuerzos, la presente Resolución se dicta conjuntamente por los Ministerios de Educación y Ciencia y de Asuntos Exteriores.

En su virtud, con el acuerdo del Consejo Rector en los temas de su competencia, se resuelve lo siguiente:

Primero.—Se convocan las pruebas para la obtención del Diploma Básico que se celebrarán en el mes de junio de 1991 en los países y ciudades que se detallan en el anexo I de la presente Resolución.

Asimismo, se convocan las pruebas para la obtención del Diploma Básico y del Diploma Superior que se celebrarán en el mes de noviembre de 1991 en los países y ciudades que se detallan en el anexo II de la presente Resolución.

No obstante, se autoriza a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia a modificar los países y ciudades en que se celebrarán las pruebas, si las circunstancias lo aconsejan.

Segundo.—Las fechas de inicio de la realización de las pruebas escritas para la obtención del Diploma Básico serán en todos los países el día 7 de junio y el 22 de noviembre, a las nueve horas (hora local).

La fecha de inicio de la realización de las pruebas escritas para la obtención del Diploma Superior será para todos los países el 22 de noviembre, a las ocho treinta horas (hora local).

Tercero.—El Secretario general técnico del Ministerio de Educación y Ciencia podrá autorizar, a propuesta de los responsables locales, la adaptación de las fechas a las circunstancias excepcionales que concurran en algún caso concreto.

Cuarto.—Los plazos de inscripción en dichas pruebas terminarán para la convocatoria de junio, el 5 de abril y, para la convocatoria de noviembre, el 4 de octubre.

Quinto.—La cuantía de los derechos de inscripción en las pruebas y de expedición de diplomas se establecerá por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia, de acuerdo con los criterios fijados por el Consejo Rector.

Sexto.—Una vez realizada la inscripción en las pruebas, el aspirante no tendrá derecho al reintegro del importe de las cantidades abonadas. No obstante, en el caso de que el aspirante comunique por escrito, antes de transcurrir cinco días desde la finalización del plazo de matrícula, su intención de no presentarse a las pruebas, se le extenderá una certificación por el Coordinador responsable de las mismas, exonerándole del pago de los derechos correspondientes a la próxima convocatoria a la que se presente. Dicha exención se mantendrá hasta un plazo máximo de dos años.

Séptimo.—En aquellos Centros en los que el responsable de las pruebas sea el Consejero de Educación será de aplicación lo previsto para el régimen económico en el Real Decreto 364/1987, de 15 de abril, por el que se regula la acción educativa en el exterior y las disposiciones complementarias.

Octavo.—En los restantes Centros se estará a lo previsto en la Orden de 25 de octubre de 1988 por la que se desarrolla, a efectos administrativos y contables, el contenido del artículo 23 de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, sobre Centros culturales en el exterior.

Noveno.—Los fondos recaudados por derechos de inscripción se ingresarán en cuenta previamente aprobada. Se llevará contabilidad separada de los mismos así como, en su caso, de los gastos generados por aplicación de esta Resolución.

Décimo.—Las reclamaciones relativas a los actos de aplicación de esta resolución se dirigirán al Coordinador responsable en cada caso, siendo su decisión susceptible de recurso ante el Subsecretario del Ministerio de Educación y Ciencia en los términos y plazos previstos en la legislación vigente.

Madrid, 8 de febrero de 1991.—El Subsecretario de Asuntos Exteriores, Inocencio Arias Llamas.—El Subsecretario de Educación y Ciencia, Javier Matía Prim.

Ilmos. Sres. Secretario general técnico del Ministerio de Educación y Ciencia y Director general de Relaciones Culturales y Científicas del Ministerio de Asuntos Exteriores.

ANEXO I

Países y ciudades en que se realizarán las pruebas para la obtención del Diploma Básico de Español como lengua extranjera en la convocatoria de junio de 1991

Alemania: Colonia, Múnich.
Argelia: Argel.
Bélgica: Bruselas.
Brasil: Belo Horizonte, Brasilia, Curitiba, Porto Alegre, Recife, Río de Janeiro, Salvador São Paulo.
Costa de Marfil: Abidján.
Checoslovaquia: Bratislava, Praga.
Egipto: El Cairo.
Estados Unidos: Albuquerque, Los Angeles, Miami, Nueva York, San Francisco, Washington.
Filipinas: Manila.
Francia: Burdeos, Estrasburgo, Lille, Lyon, Marsella, París, Toulouse.
Grecia: Atenas.
Holanda: Amsterdam.
Hungria: Budapest.
Irlanda: Dublín.
Italia: Milán, Roma.
Japón: Tokio.
Marruecos: Casablanca, Nador, Rabat, Tetuán.
Polonia: Varsovia.
Portugal: Lisboa.
Reino Unido: Edimburgo, Liverpool, Londres.
Rumania: Bucarest.
Suiza: Berna.
Túnez: Túnez.
URSS: Moscú.

ANEXO II

Países y ciudades en que se realizarán las pruebas para la obtención del Diploma Básico de Español como lengua extranjera y del Diploma Superior de Español como lengua extranjera en la convocatoria de noviembre de 1991

Diploma Básico

Alemania: Berlín, Colonia, Múnich.
Argelia: Argel.
Australia: Canberra, Melbourne, Sydney.
Bélgica: Bruselas.
Brasil: Belo Horizonte, Brasilia, Curitiba, Porto Alegre, Recife, Río de Janeiro, Salvador, São Paulo.
Camerún: Yaundé.
Canadá: Toronto.
Corea: Seúl.
Costa de Marfil: Abidján.
Checoslovaquia: Bratislava, Praga.
Dinamarca: Copenhague.
Egipto: Alejandría, El Cairo.
Estados Unidos: Albuquerque, Chicago, Houston, Los Angeles, Miami, Nueva York, San Francisco, Washington.
Filipinas: Manila.
Francia: Burdeos, Estrasburgo, Lille, Lyon, Marsella, Montpellier, París, Toulouse.
Grecia: Atenas.
Holanda: Amsterdam.
Hungria: Budapest.
Irlanda: Dublín.
Italia: Milán, Roma.
Japón: Osaka, Tokio.
Marruecos: Casablanca, Nador, Tetuán, Tánger.
Polonia: Varsovia.
Portugal: Lisboa, Oporto.
Reino Unido: Belfast, Edimburgo, Liverpool, Londres.
Rumania: Bucarest.
Suecia: Estocolmo.
Suiza: Berna, Ginebra, Zúrich.
Túnez: Túnez.
Turquía: Estambul.
URSS: Leningrado, Moscú.

Diploma Superior

Alemania: Berlín, Colonia, Múnich.
Argelia: Argel.
Australia: Canberra, Melbourne, Sydney.
Bélgica: Bruselas.
Brasil: Brasilia, Recife, Río de Janeiro, São Paulo.
Camerún: Yaundé.
Canadá: Toronto.
Corea: Seúl.
Costa de Marfil: Abidján.
Checoslovaquia: Bratislava, Praga.

Dinamarca: Copenhague.
 Egipto: Alejandría, El Cairo.
 Estados Unidos: Albuquerque, Los Angeles, Miami, Nueva York, San Francisco, Washington.
 Filipinas: Manila.
 Francia: Burdeos, Estrasburgo, Lille, Lyon, Marsella, Montpellier, París, Toulouse.
 Grecia: Atenas.
 Holanda: Amsterdam.
 Hungría: Budapest.
 Irlanda: Dublín.
 Italia: Milán, Roma.
 Japón: Osaka, Tokio.
 Marruecos: Casablanca, Nador, Tetuán, Tánger.
 Polonia: Varsovia.
 Portugal: Lisboa, Oporto.
 Reino Unido: Belfast, Edimburgo, Liverpool, Londres.
 Rumanía: Bucarest.
 Suecia: Estocolmo.
 Suiza: Berna, Ginebra, Zürich.
 Túnez: Túnez.
 Turquía: Estambul.
 URSS: Leningrado, Moscú.

4103 RESOLUCION de 8 de febrero de 1991, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se modifica la de 17 de diciembre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 29), por la que se completaba la Resolución de 26 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 30), que convocaba el Programa Sectorial de Becas de Formación de Profesorado y Personal Investigador en España y en el Extranjero.

Advertidos errores materiales en la descripción de los datos del proyecto PM90-0079 «Neuroendocrinología de la diferenciación y pubertad. Investigador principal: Don Enrique Aguilar Benítez de Lugo. Organismo: Universidad de Córdoba. Centro: Facultad de Medicina. Departamento: Fisiología, avenida Menéndez Pidal, sin número, 14004 Córdoba. Teléfono (957) 29 30 88, extensión 290» del anexo I.B de la aludida Resolución de 17 de diciembre de 1990, que han podido impedir la correcta recepción de solicitudes al mismo, he resuelto:

Primero.-Subsanar los errores advertidos en la redacción del Proyecto PM90-0079, que debe quedar redactado de la siguiente manera: «Referencia: PM90-0079. Proyecto: Neuroendocrinología de la diferenciación y pubertad. Investigador principal: Don Enrique Aguilar Benítez de Lugo. Organismo: Universidad de Córdoba. Centro: Facultad de Medicina. Departamento: Fisiología, avenida Menéndez Pidal, sin número, 14004 Córdoba. Teléfono: (957) 29 80 88, extensión 290».

Segundo.-Abrir un nuevo plazo de presentación de solicitudes de becas de formación en este único proyecto, desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y hasta el día 26 de febrero de 1991. El periodo de disfrute de esta beca será del 1 de marzo al 31 de diciembre de 1991.

Tercero.-Los restantes requisitos y condiciones, así como la dotación económica, proceso de selección y obligaciones del beneficiario, serán los establecidos por la Resolución de 17 de diciembre de 1990, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, para el resto del Programa.

Madrid, 8 de febrero de 1991.-El Secretario de Estado, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Investigación Científica y Técnica.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

4104 ORDEN de 9 de enero de 1991 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.286/1984, interpuesto por don Gregorio y doña Felisa Sánchez Cuenca.

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 22 de enero de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.286/1984, interpuesto por don Gregorio

y doña Felisa Sánchez Cuenca, por ocupación de vía pecuaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Tomás Acosta Lorenzo, en nombre y representación de don Gregorio y doña Felisa Sánchez Cuenca, contra la Resolución de la Jefatura Provincial de Madrid de ICONA, de 17 de mayo de 1983, ratificada en alzada por la de la Dirección General de dicho Organismo, debemos declarar y declaramos que las mismas no son conformes al ordenamiento jurídico y, consecuentemente, las anulamos, dejando sin efecto la sanción de multa de 106.250 pesetas y la orden contemplada de reintegro de lo presuntamente ocupado y de pago de los gastos que ocasione restituir la vía pecuaria a su primitivo estado; no hacemos expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 9 de enero de 1991.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director del ICONA.

4105 ORDEN de 9 de enero de 1991 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.594/1987, interpuesto por don Daniel Monasterio Martín.

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 1 de mayo de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.594/1987, interpuesto por don Daniel Monasterio Martín, sobre integración en la Escala a extinguir de Guardas Rurales; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto, en nombre de don Daniel Monasterio Martín, contra la desestimación, primero tácita, y después expresa, de la Orden del Ministerio de Agricultura de 19 de septiembre de 1986, que el demandante interpuso contra la Resolución de la Dirección General del Instituto de Relaciones Agrarias de 10 de julio de 1985, en la que se elevó a definitiva la relación de funcionarios a los que se reconoció la integración en la Escala a extinguir de Guardas Rurales, sin que estuviera comprendido el recurrente; debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad de dichas Resoluciones objeto del recurso por ser conformes a derecho y, en consecuencia, no hay lugar a los pedimentos de reconocimiento y abono contenidos en los pedimentos de la demanda; sin hacer imposición de las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 9 de enero de 1991.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del IRA.

4106 ORDEN de 9 de enero de 1991 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.557/1987, interpuesto por don Francisco Morón Buil.

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 9 de mayo de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.557/1987, interpuesto por don Francisco Morón Buil, sobre integración en la Escala a extinguir de Guardas Rurales; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación íntegra del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Morón Buil contra la Resolución de 25 de septiembre de 1986, dictada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que desestimaba expresamente el recurso de alzada formalizado contra la Resolución del Director General del Instituto de Relaciones Agrarias de 10 de junio de 1985, que elevaba a definitiva la relación de funcionarios integrados en la Escala a extinguir de Guardas Rurales del referido Organismo autónomo sin incluir al recurrente, debemos declarar y declaramos dicha Resolución ajustada a Derecho. No se hace expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 9 de enero de 1991.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del IRA.